

Auto interlocutorio	783
Radicado	05266 31 03 002 2023-00253 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado (s)	LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO, ANDRES PEREZ LINAZA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de Mayor Cuantía instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO y ANDRES PEREZ LINAZA, para la ejecución de un pagaré y ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”*; igualmente establece que *“Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”*; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

En términos de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO y ANDRES PEREZ

Constancia: me permito informarle señor Juez, que el día de hoy, consulté el sistema ADRES y pude verificar que los demandados Juan Luis Trujillo y Andrés Pérez Linaza, se encuentran afiliados a la EPS SURA. Se apertan al expediente las constancias respectivas.

Carolina Arango Alzate
Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	03266 31 03 002 2023 00293 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s)	LUCAS ATEHORTUA CASTILLO V/D
Tema y subtema	INCORPORA OFICIO, ORDENA APORTAR DOCUMENTO Y OFICIA EPS SURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de octubre de dos mil veintitrés.

Se incorpora el expediente el oficio N° 4203 emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, en el que informa sobre la no toma de embargo de remanentes, como respuesta al oficio 658 del 26 de septiembre de 2023, que les fuera remitido por este Despacho judicial.

De otro lado, se incorporan las diligencias de notificación personal adelantadas por la parte activa. Frente al demandado Lucas Atehortua Castillo, si bien el resultado fue positivo, no fue aportado las pruebas de que el correo electrónico al que fue remitida la notificación, si fuera el usado por el ejecutado, acorde con la exigencia establecida por el inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Así las cosas, la parte activa deberá allegar las pruebas o constancias de que el correo electrónico al que se envió la notificación si es el usado por el demandado, en aras de tenerlo por notificado.

Frente al resultado negativo que respecto al intento de notificar a los demandados Juan Luis Trujillo y Andrés Pérez Linaza, con el fin de procurar la vinculación de la parte pasiva, previo a ordenar su emplazamiento se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A para que se sirva informar los datos de contacto y/o localización de los señores JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO con C.C 8.430.111 y ANDRES PEREZ LINAZA con C.C 98.672.378, quienes se encuentran vinculados con dicha EPS conforme se indica en la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00253 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s)	LUCAS ATEHORTUA CASTILLO Y/O.
Tema y subtema	INCORPORA OFICIO, ORDENA APORTAR DOCUMENTO Y OFICIA EPS SURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Se incorpora el expediente el oficio N° 555 emitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, en el que informa sobre la no toma de embargo de remanentes.

De otro lado, atendiendo a la información brindada por la apoderada judicial de la parte activa, sobre la forma como obtuvo los datos de contacto del codemandado Lucas Atehortua Castillo, se le tendrá por notificado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00253 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s)	LUCAS ATEHORTUA CASTILLO Y/O.
Tema y subtema	INCORPORA OFICIO, ORDENA OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Se incorpora el expediente la respuesta brindada por Transunión. En tal sentido, ofíciase a la entidad, informando que la identificación plena de los accionados es la siguiente:

Lucas Atehortua Castillo identificado con C.C N° 3.438.470; Juan Luis Trujillo Tirado identificado con C.C 8.430.111 y Andrés Pérez Linaza identificado con C.C 98.672.378.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ